

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.444)



Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal Carlos Comi, que modifica artículos de la Ordenanza 7703, regula ejercicio del Comercio en la Vía Pública y Espacios Verdes (Expte. Nro. 216.384-P-14); el proyecto de Ordenanza del concejal Martín Rosúa, con propuesta de modificación a la Ordenanza 7703 (Expte. N 216.495-P-14) y el proyecto de Ordenanza del concejal Jorge Boasso, que incorpora el Camión de Comidas (Food Truck) como nueva modalidad de comercio de alimentos en la vía pública (Expte. N 217.312-P-14).

El presente se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: La necesidad de regular normativamente nuevas actividades comerciales que surgen a partir de la evolución de la tecnología y que traen de su mano la posibilidad de generar nuevas oportunidades laborales.

Considerando: Que la mayor profesionalización en la prestación de servicios está alcanzando incluso al comercio de la venta ambulante de alimentos, circunstancia que puede advertirse a nivel mundial a través de los fenómenos conocidos como los “Food Trucks”.

Que los Food Trucks son camionetas, u otros vehículos de mediano o gran porte, adaptados para la venta ambulante de comida gourmet que han ido surgiendo en las grandes ciudades del mundo para dar respuesta a la mayor demanda de comida sana, económica y de calidad, adaptándose a las condiciones de rapidez con la que se mueve la vida moderna en las grandes urbes.

Que la Asociación Argentina de Food Trucks tiene su propia definición, refiriéndose a los mismos como una “propuesta gastronómica creativa, saludable y accesible construida sobre un vehículo autopropulsado/remolcado autosuficiente, con un diseño innovador y atractivo. Las propuestas son llevadas a cabo por pequeños emprendedores que crean las condiciones para una competencia leal y un espíritu de camaradería y colaboración, buscando complementarse para ampliar y mejorar la oferta gastronómica ambulante de calidad disponible. Los puestos defienden la higiene y la salubridad tanto dentro como fuera de la estructura y participan de iniciativas sociales a través de un trabajo conjunto con gobiernos y/u otras asociaciones”.

Que la tendencia crece especialmente en las grandes ciudades donde fluyen el turismo y las oficinas, ya que el concepto es ofrecer alimento de calidad a precios accesibles para quienes almuerzan fuera de su casa todos los días.

Que según informa una reciente nota periodística, tanto Nueva York, como Londres y París han debido crear legislación específica para regular el negocio e incluirlo formalmente en el circuito gastronómico urbano.

Que en nuestro país existe incluso, como ya adelantáramos, la Asociación Argentina de Food Trucks, que funciona desde el año 2012 y que precisamente nuclea a un grupo de emprendedores gastronómicos cuyo objetivo en común es instalar en Argentina lo que es una tendencia creciente en gran parte del mundo. Promueven incluso la creación de una normativa relativa a la venta ambulante de alimentos en articulación con las autoridades públicas, permitiendo la existencia de un registro único de “Food Trucks” o camiones de comida con una regulación clara y provechosa para el conjunto de los ciudadanos.

Que la diferencia de cualquier puesto callejero con los Food Trucks es que en su mayoría son emprendimientos de cocineros y chefs calificados que decidieron abrirse por su cuenta, apelando a una considerable inversión dineraria que implica convertir un vehículo en una cocina industrial y que a valores de hoy equivale a una inversión de importancia.

Que de esta forma, los Food Trucks pueden convertirse en una herramienta laboral genuina para emprendedores gastronómicos y chefs calificados que no tienen la posibilidad de acceder a la instalación de un restaurante por los excesivos costos que ello implica.

Que los Food Trucks además generan movimiento, revitalizan espacios y, en consecuencia, mientras más gente circule, más seguridad habrá. La calle se transforma así en

un lugar de encuentro. Todo de la mano de ofertas variadas puesto que mientras algunos se especializan en comidas al plato, otros lo hacen con sándwiches, cafeterías, pastelerías móviles, etc.

Que en Buenos Aires ya existen varios de estos camiones gourmet que son atendidos por chefs profesionales y que están revolucionando el mercado, ofreciendo los más variados platos gourmets. Todos ellos reclaman de las autoridades ser incorporados a la legislación reglamentaria de la actividad.”

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Ordenanza 7.703, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Definiciones: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen:

- Comercio ambulante: Actividad de comercio en la que el titular del permiso podrá movilizarse dentro de un sector determinado por la autoridad municipal sin estacionarse en un punto fijo.

- Comercio con parada determinada y móvil: Actividad de comercio en la que el titular del permiso se instala, con elementos móviles, en un sitio determinado por la autoridad municipal sin desplazarse.

- **Comercio ambulante con paradas móviles: Actividad de comercio en la cual el titular del permiso se instala con elementos móviles sobre un vehículo autopropulsado/remolcado autosuficiente, con un diseño innovador y atractivo, en sectores determinados por la autoridad municipal, rotando en forma continua entre ellos.”**

Art. 2º.- Modifíquese el artículo 4º de la Ordenanza 7703, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Requisitos: Serán requisitos excluyentes para ejercer el comercio ambulante según los rubros contemplados en la presente ordenanza los siguientes:

4.1 Personas físicas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

1- Tener domicilio en la ciudad de Rosario con al menos dos años de residencia.

2- No contar con otro medio de subsistencia dentro del grupo familiar que integran a excepción de jubilados que cobren jubilación mínima o personas con discapacidad que reciban un subsidio.

3- Para el caso del Rubro L del Artículo 5 (Camiones Gourmet), será requisito indispensable que el titular de la actividad posea formación en gastronomía adquirida en una institución autorizada.

4.2 Personas jurídicas que se encuentren delimitadas a la producción y/o elaboración de productos alimenticios que comercialicen, distribución en período de estación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer personería jurídica con domicilio constituido en la ciudad de Rosario.

2. Acreditar actividad vinculante con la que establece la presente ordenanza.

3. Demostrar actividad ininterrumpida en la materia dentro de la ciudad durante los últimos dos (2) años como mínimo. **Queda exceptuado de este requisito el rubro L del artículo 5 (Camiones Gourmet).**

4. Única actividad Comercial. **Queda exceptuado de este requisito el rubro L del artículo 5 (Camiones Gourmet).**

5. Acreditar estar al día con los tributos municipales, a través del Libre deuda Municipal.

Para el presente artículo se tendrá en cuenta la siguiente definición: Entiéndase por Personas Jurídicas dedicadas a la producción y/o elaboración de productos alimenticios en período de estación: son aquellas que cubren parte año calendario, y en algunos casos también parte del subsiguiente (Previa autorización del Instituto del alimento).

6. Para el supuesto del rubro L del artículo 5 (Camiones Gourmet), al menos uno de los socios debe poseer formación en gastronomía expedida por institución autorizada. Igual requisito será de aplicación para la representación de la sociedad frente a terceros.

4.3 Para el supuesto del rubro L del artículo 5 (Camiones Gourmet), se establece que ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un permiso, el cual deberá ser usufructuado personalmente por el titular y/o sus dependientes debidamente encuadrados bajo la normativa laboral vigente. El permiso será efectivo por medio de una credencial

habilitante que será entregada por la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios. Déjese establecido que no podrá otorgarse un nuevo permiso a una persona jurídica que comparta socios y/o directores con otra persona jurídica que ya posea un permiso". Asimismo, queda expresamente prohibido que personas física o jurídicas titulares de diferentes permisos, utilicen la misma razón social, denominación comercial y/o nombre de fantasía, a efectos de evitar cualquier tipo de concentración económica en el mercado de referencia.

Art. 3°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza 7703, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Rubros permitidos: Se permitirán los siguientes rubros:

Comercio con parada determinada y móvil:

- Rubro a): Alimentos procesados a base azucarada (pororó, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas).
- Rubro b): Alimentos procesados a base cárnica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filet de pollo, carnes rojas, milanesas y fiambres). Déjase establecido que el rubro b) alimentos procesados a base cárnica, sólo podrá ser combinado con venta de gaseosas y jugos de fruta en sus respectivos envases y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse sólo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.
- Rubro c): Artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, slips, cuellos polares, shores, medias, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, lencería, bijouterie, paraguas, pequeños artículos de electrónica).
- Rubro d): Flores, puestos en vía pública con ajuste a lo previsto en Ordenanzas N° 2025/74 y N° 2242/75.
- Rubro e): Lustre de calzados.

Comercio ambulante:

- Rubro f): Alimentos procesados a base de harinas (turcas, facturas, churros, tortas fritas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de panadería).
- Rubro g): Globos, barriletes, juguetes.
- Rubro h): Helados, jugos y gaseosas. Sólo podrán comercializarse bebidas, jugos y helados envasados en origen, sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. Infusiones como té, café, chocolate, etc.
- Rubro i): Objetos alegóricos, banderas y banderines.
- Rubro j): Vendedores de flores.
- Rubro k): Lustradores de calzados.

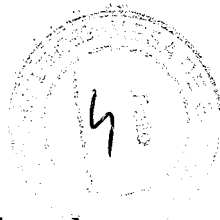
Comercio ambulante con paradas móviles:

- Rubro l): Camiones Gourmet. Para el presente artículo se tendrá en cuenta la siguiente definición: Entiéndase por Camiones Gourmet a los vehículos especialmente adaptados de tal manera de permitir la elaboración de alimentos mediante la instalación en su interior de todos aquellos equipos necesarios para la preparación de platos gastronómicos gourmet. La participación continua de personal calificado con formación gastronómica en la elaboración in situ de los platos, será condición indispensable para la calificación, habilitación y el funcionamiento del presente rubro. Podrán comercializar todo tipo de alimentos y bebidas con la condición de priorizar y garantizar la higiene y salubridad tanto dentro como fuera de la estructura. Los alimentos y bebidas podrán ser procesados y/o elaborados y/o envasados, acreditando que la procedencia ya sea de los productos terminados o de sus insumos, provengan de establecimientos debidamente registrados y habilitados". Con respecto al espacio de bebidas alcohólicas regirá el límite establecido por la Ordenanza 7630.

Déjase establecido que la incorporación de cualquier nuevo producto alimenticio a los rubros a), b), f), y h) deberá ser autorizada en forma previa por el Instituto del Alimento.

La autoridad municipal podrá autorizar la incorporación de nuevos productos o artículos a los rubros c), g), e i).

Art. 4°.- Modifíquese el artículo 11° de la Ordenanza 7703, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



“Artículo 11.- Permisos para comercio con parada determinada y móvil; y **para comercio ambulante con paradas móviles**. Serán condiciones para la instalación en paradas determinadas y móviles; y **para comercio ambulante con paradas móviles** las siguientes:

- No entorpecer en absoluto el tránsito de peatones ni obstaculizar la visión vehicular. Tampoco turbar el uso y goce del propietario o habitante del inmueble frente al cual se instale.
- No formar aglomeraciones de personas prohibiéndose hacer demostraciones de cualquier tipo.
- Ubicarse a más de 30 mts de un negocio del mismo ramo ya establecido contando dicha distancia desde la puerta de este último más cercana a la parada. **Para el caso de comercio ambulante con paradas móviles, la distancia mínima a mantener será de 200 metros con respecto a locales comerciales establecidos (bares, restaurantes).**
- No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso del transporte de pasajeros, frente al acceso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios, garajes y templos de cualquier culto reconocido.
- No instalarse en veredas en donde está autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería.
- No realizar propagandas de carácter comercial, permitiéndose, únicamente, el logotipo de empresas que donen las instalaciones, sujeto a las disposiciones vigentes en el Código de Publicidad y Ordenanza General Impositiva.
- No alterar el rubro y la localización que le fuera autorizado.
- Cumplir con los requisitos de forma, estipulados por los prototipos admitidos y aprobados por la autoridad municipal.

Déjase establecido que no podrán instalarse, fuera de las superficies determinadas para el comercio: cajones, mercaderías, bolsas o artefacto alguno. Asimismo, el titular del permiso tiene la obligación de mantener perfectamente limpio el sitio que ocupa, pudiendo disponer de elementos para sentarse y proteger su mercadería.”

Art. 5°.- Modifíquese el artículo 13° de la Ordenanza 7703, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- Actividades permitidas y prohibidas por zona. Sujeción a prototipos y localizaciones predeterminadas:

Zona primera: Se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros a), c) y e). Asimismo los incluidos en el rubro de comercio ambulante, y **el comercio ambulante con paradas móviles del rubro L**. Dentro de esta zona, los permisionarios deberán ajustarse a los prototipos y localizaciones que oportunamente establezca la reglamentación.

Zona segunda: Plazas, parques y paseos: Se permitirá el comercio con parada determinada y móvil de los rubros a), b), d) y e), y **el comercio ambulante con paradas móviles del rubro L**. Los permisionarios de este tipo de rubros deberán ajustarse al prototipo y localizaciones que establezca la reglamentación.

La zona segunda admitirá la presencia de comercio ambulante de los siguientes rubros:

- Rubro f).
- Rubro g).
- Rubro h).
- Rubro i).
- Rubro j).
- Rubro k).
- **Rubro L).**

Zona Tercera: Se admiten las **tres** modalidades previstas en el artículo 2° de la presente Ordenanza para todos los rubros previstos en el artículo 5°.”

Para el caso de actividades referidas al comercio ambulante con paradas móviles del rubro L, la reglamentación deberá velar por lograr la armonía entre estas actividades y las desarrolladas por los emprendimientos gastronómicos ya existentes, estableciendo distancias específicas que deban respetarse tendientes a evitar la colisión de intereses entre las partes.

Art. 6°.- Modifíquese el artículo 18° de la Ordenanza 7703, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Valores a tributar. Modifícanse los valores previstos por la Ordenanza General Impositiva a tributar en concepto de Tasa de Actuaciones Administrativa y Derecho de Ocupa-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



ción de Dominio Público por las actividades de comercio ambulante y comercio con parada determinada y móvil según el siguiente detalle, el que deberá ser incorporado a la Ordenanza General Impositiva.

Las actividades previstas en esta Ordenanza tributarán:

- a) Los vendedores ambulantes por todo concepto 60 (sesenta) pesos por año.
- b) Los vendedores con parada determinada y móvil, por todo concepto 200 (doscientos) pesos anuales.
- c) Los vendedores del rubro L del art. 5° (Camiones Gourmet), tributarán anualmente la suma que el Departamento Ejecutivo establezca, a partir de un análisis que deberá ser realizado por la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.R.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 15 de Octubre de 2015.

CM
4
REALIZÓ
Vº Bº

Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario



Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 216.384-P-2014; 216.495-P-2014 y 217.312-P-2014 C.M.-

//sario, 5 de noviembre de 2015.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

ou



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario